

Gaceta # 8433

27 de diciembre de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

CONTENIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000446

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000447

“POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) APLICABLE PARA EL AÑO 2020”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000448

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2020”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000449

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS VÍNICOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES, QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2020”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000450

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO, ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2020”



DESPACHO DEL GOBERNADOR.

DECRETO No. 000446 de 2019

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.

Que en virtud del artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2°, el artículo 205 parágrafo y el artículo 210 parágrafo de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el acto administrativo número 02 del 09 de diciembre de 2019 en el que certifica los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2020.

Que en virtud de lo anterior,



Gobernación
del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR.

DECRETO No. 000446 de 2019

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020”

DECRETA:

Artículo primero: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2020, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos cincuenta y nueve pesos con veinte cinco centavos (\$349.25) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos un pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$301.44) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento diecisiete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$117.84) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Artículo segundo: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Barranquilla, Diciembre 24 de 2019.

ORIGINAL FIRMADO POR

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.

Aprobó: RACHID FARID NADER ORFALE – Secretario Jurídico
Aprobó: JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO – Secretario de Hacienda
Revisó: ROBINSON PEREZ SANTOS – Subsecretario de Rentas.
Proyectó: MÓNICA ESCAMILLA CONTRERAS – Profesional Especializado.



DESPACHO DEL GOBERNADOR.

DECRETO No. 000447 de 2019

“POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) APLICABLE PARA EL AÑO 2020”.

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 305, inciso 1 y 11 de la Constitución Política y en especial de las establecidas en el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 DE 2017, “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias el Departamento del Atlántico”, establece que con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará la Unidad de Valor Tributario – UVT que aplica a impuestos nacionales, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración departamental.

Que la Dirección General de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante Resolución 000084 del 28 de Noviembre de 2019 fija el valor de la Unidad de Valor Tributario que registrará en el año 2020, en treinta y cinco mil seiscientos siete pesos ML (\$35.607).

Que se hace necesario establecer el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que registrará para el año 2020, aplicable a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administradas por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico.



Gobernación
del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR.

DECRETO No. 000447 de 2019

DECRETA

Artículo Primero: Valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Fíjese en TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ML (**\$35.607**) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que registrará durante el año 2020.

Artículo Segundo: Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, Diciembre 24 de 2019.

ORIGINAL FIRMADO POR

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.

Aprobó: RACHID FARID NADER ORFALE – Secretario Jurídico
Aprobó: JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO – Secretario de Hacienda
Revisó: ROBINSON PÉREZ SANTOS – Subsecretario de Rentas.
Proyectó: DARLING ISAZIGA ANGEL – Profesional Especializado.



Gobernación
del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000448 DE 2019

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2020”

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, estableció las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado a partir del año 2017, estableciendo que éstas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos y que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que el artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias el Departamento del Atlántico”, establece:

“Artículo 27. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.”

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el acto administrativo número 05 del 09 de Diciembre de 2019 en el que certifica cuáles son las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2020.

Que en mérito de lo anterior, se

**DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO No. 000448 DE 2019****“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2020”****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS y TABACO ELABORADO. Las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, aplicables a partir del 1º de enero de 2020, serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, dos mil cuatrocientos treinta pesos (\$2.430) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de ciento noventa y tres pesos (\$193).

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Barranquilla, Diciembre 24 de 2019.

ORIGINAL FIRMADO POR

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.

Aprobó: RACHID FARID NADER ORFALE – Secretario Jurídico
Aprobó: JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO – Secretario de Hacienda
Revisó: ROBINSON PÉREZ SANTOS – Subsecretario de Rentas.
Proyectó: DARLING ISAZIGA ANGEL – Profesional Especializado.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO No. 000449 DE 2019****“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS VÍNICOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES, QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2020”**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 1816 de 2016, el párrafo dos del artículo 30, el párrafo tres del artículo 39 y el inciso tercero del artículo 53 del Decreto Ordenanzal No. 000545 DE 2017, “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias el Departamento del Atlántico”, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el párrafo 2o del artículo 30 y el párrafo 3o del artículo 39 del Decreto Ordenanzal No. 000545 DE 2017 “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, y de la participación, respectivamente, se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el inciso tercero del artículo 53 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”, prevé que la tarifa de participación sobre alcoholes potables se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano”.

Que los precitados artículos 30, 39 y 53 de la Ordenanza ibídem disponen que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

Que mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2019, el DANE certificó “En la medición doce meses (diciembre de 2018 a noviembre de 2019) la variación del IPC fue 3.84%.”



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000449 DE 2019

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS VÍNICOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES, QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2020”

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación número 03 de 09 de diciembre de 2019 en la que señala las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1° de enero de 2020 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual certificada por el DANE al 30 de noviembre de 2019, ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación número 04 de 09 de diciembre de 2019 en la que establece el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2020.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2020, el impuesto al consumo de vinos, aperitivos vínicos, aperitivos y similares, se liquidará así:

1. Componente específico:

- La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos ml (\$245).
- La tarifa del componente específico aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y siete pesos ml (\$167) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO No. 000449 DE 2019**

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS VÍNICOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES, QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1° de enero de 2020, la tarifa de participación respecto de los licores destilados sobre los cuales el Departamento del Atlántico ejerce el monopolio como arbitrio rentístico, se liquidará así:

1. Componente específico:

- La tarifa del componente específico de la participación, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos ml (\$245).

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA DE PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. A partir del 1° de enero de 2020, las tarifas participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados será de doscientos treinta y tres pesos (\$233) por litro de alcohol producido e introducido al Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, Diciembre 24 de 2019.

ORIGINAL FIRMADO POR

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.

Aprobó: RACHID FARID NADER ORFALE – Secretario Jurídico
Aprobó: JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO – Secretario de Hacienda
Revisó: ROBINSON PÉREZ SANTOS – Subsecretario de Rentas.
Proyectó: DARLING ISAZIGA ANGEL – Profesional Especializado.



DESPACHO DEL GOBERNADOR.

DECRETO No. 000450 de 2019

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO, ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2020”

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las establecidas en el inciso cuarto del artículo 104, el artículo 140 literal d) parágrafo 1º del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 104 inciso cuarto del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias el Departamento del Atlántico”, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 140 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 ibídem, generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones que en el mismo se relacionan, en la tarifa que se señala y aplica a cada estampilla.

Que el precitado artículo 140, literal d) en su Parágrafo 1o prevé que los valores se actualizarán para cada vigencia fiscal, mediante acto administrativo del Gobernador teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE cada año.

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2018 hasta el mes de noviembre de 2019), es de tres punto ochenta y cuatro por ciento (3.84%), según el comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2019 publicado en el Portal Web del DANE.

Que por lo anterior, se hace necesario reajustar las tarifas del impuesto al degüello y estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor que regirán para el año 2020.



DESPACHO DEL GOBERNADOR.

DECRETO No. 000450 de 2019

DECRETA

Artículo primero: Fíjase la tarifa del impuesto de Degüello que regirá para el año 2020, en dieciséis mil ochocientos treinta y seis pesos ml (\$16.836).

Artículo segundo: Fíjense las tarifas de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari ESE y Para el Bienestar del Adulto Mayor generadas por los actos, documentos u operaciones a que se refiere el artículo 140, literal d) del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, que regirán para el año 2020, así:

1	Certificado de inscripción en el registro de información tributaria - RIT	5.751
2	Pasaporte que expida el Departamento	11.498
3	Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	5.751
4	Certificado de paz y salvo	5.751
5	Guía de degüello de ganado mayor	5.751
6	Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.498
7	Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.498
8	Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.498
9	Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	11.498
10	Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.751
11	Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.751
12	Por levantamiento de prenda de vehículos.	5.751
13	Por inscripción de prenda de vehículos.	5.751
14	Por inscripción de pignoración de vehículos.	5.751
15	Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.751
16	Por autorización de cambio de color de un vehículo.	5.751
17	Por cambio de servicio de un vehículo.	11.498
18	Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos.	5.751
19	Por cada duplicado de licencia de tránsito.	5.751
20	Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	11.498
21	Por cambio de características o transformación del vehículo.	5.751
22	Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	11.498
23	Por expedición de licencia de conducción.	11.498
24	Por duplicado de licencia de conducción.	5.751
25	Por refrendación de licencia de conducción.	5.751
26	Por recategorización de licencia de conducción.	5.751
27	Por cambio de documento.	5.751



Gobernación
del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR.

DECRETO No. 000450 de 2019

28	Por examen de aspirante para licencia de conducción.	5.751
29	Por cada certificado de movilización.	5.751
30	Por cada certificado de tradición de un vehículo.	5.751
31	Por cada reevaluó de vehículo.	11.498
32	Por permiso circulación restringida.	5.751
33	Por expedición tarjeta instructor.	5.751
34	Por refrendación tarjeta instructor.	5.751
35	Por duplicado tarjeta instructor.	5.751
36	Por recategorización tarjeta instructor.	5.751
37	Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
38	Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
39	Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
40	Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
41	Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)	5.751
42	Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.498
43	Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
44	Por derecho de fijación y modificación capacidad Transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
45	Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.498
46	Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.498
47	Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.498
48	Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.498
49	Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	22.998
50	Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
51	Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	5.751
52	Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
53	Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
54	Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
55	Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
56	Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.998
57	Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	22.998
58	Por cupo de automóviles.	11.498
59	Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	11.498
60	Por empadronamiento de un vehículo automotor	5.751



Gobernación
del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR.**DECRETO No. 000450 de 2019**

61	Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	11.498
62	Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	11.498
63	Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	5.751
64	Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	22.998
65	Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	6.740
66	Por cada solicitud de matrícula de arrendador.	22.998
67	Por expedición licencia de construcción	11.498

Artículo tercero: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, Diciembre 24 de 2019.

ORIGINAL FIRMADO POR

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.

Aprobó: RACHID FARID NADER ORFALE – Secretario Jurídico
Aprobó: JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO – Secretario de Hacienda
Revisó: ROBINSON PÉREZ SANTOS – Subsecretario de Rentas.
Proyectó: DARLING ISAZIGA ANGEL – Profesional Especializado.